



EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente presentado por la administrada ANA MARIA PEREZ CARRILLO, sobre recurso de apelación contra la Resolución de Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 659-2020-MPH/GSC, e Informe legal N° 1040-2020-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 080-2020-MPH/GSC, recepcionado con fecha 03.11.2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, hace conocer el recurso de apelación presentada por la administrada ANA MARIA PEREZ CARRILLO contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 659-2020-MPH/GSC, de fecha 11.03.2020, que declara Improcedente el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, mediante Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 659-2020-MPH/GSC, de fecha 11.03.2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana resuelve declarando Improcedente el otorgamiento del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, solicitado por la administrada ANA MARIA PEREZ CARRILLO, respecto del establecimiento comercial "Rolo", para la actividad económica restaurante ubicado en el Jr, Loreto N° 519 del distrito y provincia de Huancayo.

Que, mediante Carta N° 064-2020/MPH-ODC-ITSE/FLS, recepcionado con fecha 05.03.2020, el Ingeniero de Seguridad Industrial, Fernando O. Leiva Subelite, informa que el 26.02.2020 se ha procedido a la diligencia de ITSE RIESGO MEDIO en el local comercial de la administrada ANA MARIA PEREZ CARRILLO, el mismo que no cumple con las condiciones de seguridad, adjuntando el Informe Técnico N° 042-2020-MPH/ITSE/ODC/FOLS.



Que, mediante Expediente N° 009866-P, de fecha 17.02.2020, la administrada ANA MARIA PEREZ CARRILLO solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, a través del Formato ANEXO I, respecto de su local comercial "Rolo" para la actividad económica restaurante, ubicado en el Jr, Loreto N° 519 del distrito y provincia de Huancayo.

Que, el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres(SINAGERD), ha sido creado como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de Identificar y reducir los riesgos asociados en peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, y componentes, procesos e instrumentos de la Gestión de Riesgos de Desastres.



Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en adelante "Nuevo Reglamento", con el objeto de regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE; así, mediante Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; entre los cuales se evalúan como requisito, las condiciones de seguridad en edificaciones.

Que, por otro lado, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, a fin de que la administración pública cumpla con el principio de legalidad regulada en la normatividad acotada; normatividad que regula los recursos impugnativos dentro del procedimiento administrativo, permitiendo que el administrado tenga la **posibilidad de impugnar los actos administrativos** a través de los recursos de reconsideración, **apelación** y revisión que deben ser presentados dentro del plazo y requisitos establecidos en la citada ley.

Que, por su parte el Art. 220° de la norma acotada señala que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; es decir, el recurso



impugnatorio permite al administrado cuestionar los actos de la administración pública que se supone han sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por el administrado, debiendo existir una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección, a fin de que el superior revise lo actuado y resuelto por el subordinado; de ahí que este recurso se ejerce únicamente cuando cuestionamos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos jerárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa.

Que, en el presente caso se tiene que mediante Expediente N°009866-P, de fecha 17.02.2020, la administrada ANA MARIA PEREZ CARRILLO, solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, respecto del local comercial “Rolo” destinado a la actividad económica de restaurante, ubicado en el Jr. Loreto N° 519 del distrito y provincia de Huancayo; que mediante Carta N° 064-2020/MPH-ODC-ITSE/FLS, el Ingeniero de Seguridad Industrial informa que con fecha 26.02.2020 realizó la inspección técnica de seguridad en edificaciones nivel de riesgo medio precisando que no cumple con las condiciones de seguridad, adjuntando el Informe Técnico N° 042-2020-MPH/ITSE/ODC/FOLS; emitiéndose la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 659-2020-MPH/GSC, de fecha 11.03.2020, declarando Improcedente el otorgamiento del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, al respecto, es preciso recordar que la normativa de la materia establece dos clases de ITSE; la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento¹, que es aquella que se realiza luego del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgos; y, la ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento²; que es aquella que se realiza antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos; encontrándonos frente a un caso de ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, conforme se persuade del Anexo 18 adjuntado al informe del Inspector (Informe Técnico N° 042-2020-MPH/ITSE/ODC/FOLS).



Que, respecto de la diligencia de ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento decimos que, esta tiene como finalidad verificar lo consignado en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad (Anexo 4) y se ejecuta conforme al procedimiento establecido en el Art. 23° del Nuevo Reglamento y concluye con la emisión de la respectiva resolución; procedimiento que se ha cumplido en el presente caso, conforme se evidencia de la Carta N° 064-2020/MPH-ODC-ITSE/FLS, donde el Ingeniero de Seguridad Industrial informa que el 26.02.2020 ha llevado a cabo la diligencia de ITSE, con resultado desfavorable para la administrada, emitiéndose la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 659-2020-MPH/GSC, que es materia de apelación.

Que, en cuanto a la falta de motivación, argumentado por la administrada, la apelada en el párrafo tercero del considerando precisa que; “el Inspector Técnico, debidamente acreditado por el Ministerio de Vivienda, ha emitido el Informe N° 042-2020-MPH/ITSE/ODC/FOLS, de fecha 26.02.2020, respecto de la verificación del cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas, concluyendo que el establecimiento objeto de inspección NO CUMPLE con las condiciones de seguridad relevante, según lo verificado por el Inspector. En consecuencia se debe emitir el acto administrativo de Improcedencia...”; argumento que plasma las razones técnicas por el cual la petición de la administrada ANA MARIA PEREZ CARRILLO resulta Improcedente, por lo que se concluye que la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 659-2020-MPH/GSC, de fecha 11.03.2020, ha sido emitida respetando los principios de legalidad, del debido procedimiento y en cumplimiento del ordenamiento legal antes citado, consecuentemente debe ratificarse en todos sus extremos, deviniendo en infundada la apelación interpuesta.



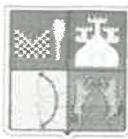
Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada ANA MARIA PEREZ CARRILLO contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 659-2020-MPH/GSC; en consecuencia **RATIFIQUESE** en todos sus extremos la a

¹ Numeral 18.1 del Art. 18° del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

² Numeral 18.2 del Art. 18° del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

apelada, que declara Improcedente el Otorgamiento de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones solicitado por la administrada ANA MARIA PEREZ CARRILLO, propietaria del establecimiento comercial "Rolo", para la actividad económica restaurante, ubicado en el Jr. Loreto N° 519 del distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana e instancias pertinentes.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente resolución al administrado con las formalidades de Ley e instancias administrativas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Arq^o *Carlos Cantorín Camayo*
GERENTE MUNICIPAL

